



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO. EXP. N.º SC 09/2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de suministro de combustible de automoción para el parque móvil del Ayuntamiento de San Fernando (Exp. n.º SC 09/2024).

1. OBJETO.

El objeto del contrato es el suministro de combustible de automoción para los vehículos y maquinaria que conforman el parque móvil del Ayuntamiento de San Fernando, ya sea en régimen de propiedad, renting, leasing o cualquier otra forma jurídica establecida al efecto.

Las características técnicas del contrato son las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
09134000-7	Gasóleos

2. TIPO DE CONTRATO.

La prestación del suministro que constituye el objeto del contrato determina su calificación como administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y su configuración como un contrato de servicios, de suministro, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 16 LCSP, como *“los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”*

Código Seguro De Verificación:	cS9pfR3SCk76pcH3kSx0	Fecha firma:	13-05-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	1/9
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



Dado que el valor estimado del contrato no es superior al umbral previsto en la letra b) del artículo 21.1 LCSP, no estará sujeto a regulación armonizada.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisface la necesidad definida en el informe justificativo de la necesidad formulado por el Servicio proponente de la contratación, en los siguientes términos:

“En cuanto a la justificación de la necesidad del contrato e insuficiencia de medios propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, se expone que mediante la contratación que se propone se pretende dar cobertura a la necesidad de suministrar a esta Administración combustible de automoción para el funcionamiento de los vehículos y la maquinaria municipales que prestan servicios de competencia municipal conforme a la legislación vigente.”

4. PRESUPUESTO MÁXIMO Y BASE DE LICITACIÓN.

El gasto global derivado de este contrato no es posible concretarlo anticipadamente, ya que lo configurará el gasto real acumulado para la ejecución de los suministros sucesivos, durante el periodo de vigencia del contrato y según las necesidades del Ayuntamiento.

No obstante, el presupuesto del contrato es de 76.967,32 euros, más 16.163,14 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), por tanto 93.130,46 euros en total, presupuesto limitativo que tiene el carácter de máximo, y sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna si no se agotara el mismo.

El presupuesto máximo del contrato ha sido calculado tomando como base:

- 1) La duración inicial del contrato, que es de 2 años.
- 2) Los datos de consumo y precio medio correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 que constan en informe elaborado por el Servicio proponente de la contratación relativo a la determinación de los costes, y que será objeto de publicación en el perfil del contratante.

Se establece como base de licitación del contrato los precios editados para España en el Boletín Petrolero Semanal de la Unión Europea, impuestos incluidos, debiendo

Código Seguro De Verificación:	cS9pfR3SCk76pcH3kSx0	Fecha firma:	13-05-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	2/9
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



los licitadores ofertar un porcentaje de baja único con hasta tres decimales respecto de dichos precios unitarios.

El presupuesto máximo del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio proponente de la contratación relativo a la determinación de los costes.

Las ofertas que excedan de la base de licitación serán rechazadas.

5. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio cierto de los sucesivos suministros que se realicen será el que resulte de aplicar los precios editados para España en el Boletín Petrolero Semanal de la Unión Europea, impuestos incluidos, que sirven de base de licitación, afectados por la baja ofertada por el adjudicatario, y deberá indicar como partida independiente el impuesto sobre el Valor Añadido.

El sistema de determinación del precio es mediante precios unitarios.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar establecido por la Administración contratante y, en general, todos los que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el pliego.

El pago del precio se efectuará mensualmente, en función de los suministros realizados en el mes inmediatamente anterior. Se presentará una sola factura mensual con el detalle establecido en el punto 6 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de 169.328,10 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, que se ajusta a lo establecido en el artículo 101 LCSP, es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	76.967,32 euros
Prórrogas IVA no incluido	76.967,32 euros
Modificaciones previstas IVA no incluido (art. 204 LCSP)	15.393,46 euros

Código Seguro De Verificación:	cS9pfR3SCk76pcH3kSx0	Fecha firma:	13-05-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	3/9
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



Primas o pagos a licitadores	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO	169.328,10 euros

En el cálculo del valor estimado, se han tenido en cuenta el importe total del presupuesto de licitación del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo la eventual prórroga del contrato y el importe máximo de la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 LCSP.

7. FINANCIACIÓN.

Constan en el expediente documentos contables de retención de crédito suscritos en fecha 25 de enero de 2024 por la Intervención General de los que resultan la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato para la anualidad 2024 y que se procede a la toma de razón del gasto futuro, en la aplicación presupuestaria 30/920/22103.

La distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

Anualidad	Importe
2024	1.293,40 euros
2025	46.565,23 euros
2026	45.271,83 euros

8. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 2 años.

El plazo de ejecución del contrato comenzará a contar a partir del día 22 de diciembre de 2024, salvo que otra fecha distinta se establezca en el contrato.

El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por otro periodo de 2 años, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de la prórroga, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 LCSP.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato regulada en el art. 29.2 LCSP no será obligatoria para el

Código Seguro De Verificación:	cS9pfR3SCk76pcH3kSx0	Fecha firma:	13-05-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	4/9
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Versión imprimible con información de firma	



contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de 6 meses.

No obstante lo establecido anteriormente, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (art. 29.4 LCSP).

Los lugares de entrega del suministro serán las estaciones de servicio de la red de la empresa, propias o asociadas.

El contratista deberá garantizar el suministro de combustible en todo el territorio nacional, tanto en la red viaria como en las principales capitales de provincia y principales poblaciones, a través de las estaciones de servicio de su red distribidora.

9. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el art. 131.2 LCSP que determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 1ª de Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II de la LCSP, de aplicación general, y Subsección 2ª de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, que regula específicamente el procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

10. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario, de acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 c) LCSP.

11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen

Código Seguro De Verificación:	cS9pfR3SCk76pcH3kSx0	Fecha firma:	13-05-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	5/9
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, tales como declaraciones tributarias anuales de IVA o Impuesto sobre Sociedades, o declaración de operaciones con terceros.

Justificación: El criterio de solvencia económica y financiera elegido está previsto en el apartado a) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del volumen de negocio es el establecido en el apartado a) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al mismo.

Con el fin de no obstaculizar la participación de las empresas de nueva creación y que carecieran de cuentas anuales registradas, la acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará en estos casos mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido si el licitador acredita haber suscrito dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares el seguro exigido.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Código Seguro De Verificación:	cS9pfR3Sck76pcH3kSx0	Fecha firma:	13-05-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	6/9
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



Justificación: Este criterio de solvencia económica y financiera está previsto en el apartado b) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del seguro es el establecido en el apartado b) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al mismo.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por la relación de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los códigos de la CPV.

Justificación: Este criterio de solvencia técnica o profesional está previsto en el apartado a) del art. 89.1 LCSP. El requisito mínimo relativo a la cuantía de los suministros efectuados, en los tres últimos años, es el establecido en el del art 89.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional a este.

En los contratos de suministro no sujetos a regulación armonizada cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del art. 89.1 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros (art. 89.1 h) LCSP).

A dichos efectos las empresas de nueva creación deberán acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante

Código Seguro De Verificación:	cS9pfr3Sck76pcH3kSx0	Fecha firma:	13-05-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	7/9
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

Justificación: Este criterio de solvencia técnica o profesional está previsto en el apartado f) del art. 89.1 LCSP. De acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional a este.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A la vista de las características del objeto del contrato, y dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, es por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3 f) LCSP).

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 202.1 LCSP de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto, se establece como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

1) Cumplimiento de criterios éticos.

El contratista aportará todos sus productos o suministros respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo de conformidad con la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

2) Transparencia y justicia fiscal.

El contratista ejecutará el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún territorio o país que, de acuerdo con la normativa tributaria legal o reglamentaria del Estado español, tengan el carácter de paraísos fiscales, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o integrantes de un mismo grupo societario.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución de

Código Seguro De Verificación:	cS9pfR3SCk76pcH3kSx0	Fecha firma:	13-05-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	8/9
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			



este.

Dichas condiciones, que habrán de indicarse en el anuncio de licitación, están vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no son directa o indirectamente discriminatorias, y son compatibles con el derecho comunitario.

14. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de los motivos que constan en el informe justificativo de la necesidad del contrato elaborado por el Servicio proponente de la contratación, en los siguientes términos:

“Al respecto se reseña que no procede la división en lotes del contrato considerando que debido a la cantidad y variedad de vehículos a repostar, la realización independiente de los diversos suministros entrañaría, desde el punto de vista técnico y de coordinación, una mayor complejidad en la gestión contractual dificultando su correcta ejecución al implicar la necesidad de coordinación de una pluralidad de empresas suministradoras diferentes.

Asimismo no es conveniente la división en lotes considerando que los objetivos que se pretenden con la contratación son:

- Conseguir el máximo ahorro económico en el precio de compra por litro de combustible suministrado al Ayuntamiento de San Fernando.*
- Mejorar la prestación del servicio de repostaje.*
- Mejorar los mecanismos de información y control a través de la facturación.”*

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación:	cS9pfR3SCk76pcH3kSx0	Fecha firma:	13-05-2024
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Página:	9/9
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es		
Versión imprimible con información de firma			